

Expediente: **478/18-D1-D3**

Carátula: **ELIAS JOSEFA ROSANA C/ MUNICIPALIDAD DE LAS TALITAS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **03/09/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - VILLA, JESÚS BENITO-HEREDERO

900000000000 - VILLA, MIGUEL ANGEL-HEREDERO

900000000000 - VILLA, PEDRO ANTONIO-HEREDERO

900000000000 - VILLA, JUAN MANUEL-HEREDERO

27277451056 - VILLA, RAMONA VICTORIA-HEREDERA APODERADA COMUN

27371887917 - VILLA, Marcela Ramona-HEREDERA APODERADA COMUN

20140733475 - CORREA, JORGE GUILLERMO-PERITO INGENIERO CIVIL

20224140399 - ELIAS, JOSEFA ROSANA-ACTOR

20228992470 - INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, -TERCERO CITADO

27059813957 - VILLA, MANUEL ALBERTO-HEREDERA APODERADA COMUN

20351952777 - VILLA, GLADIS MARINA-HEREDERA APODERADA COMUN

20235186129 - MUNICIPALIDAD DE LAS TALITAS, -DEMANDADO

JUICIO: ELIAS JOSEFA ROSANA c/ MUNICIPALIDAD DE LAS TALITAS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE.Nº 478/18-D1-D3

4

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES Nº: 478/18-D1-D3



H105011745903

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, SEPTIEMBRE DE 2026.-

VISTO: para resolver la causa de la referencia y

CONSIDERANDO:

I) Vienen los autos a conocimiento y resolución del Tribunal con motivo de los planteos de oposición e impugnación formulados por la Municipalidad de Las Talitas y por la parte actora, respecto del anticipo de gastos requerido en 25/06/26 por el perito Ingeniero Civil Jorge Guillermo Correa.

En 01/07/26 la Municipalidad de Las Talitas se opone al anticipo de gastos periciales solicitado por el perito ingeniero civil Jorge Guillermo Correa por la suma de \$11.205.000, por resultar manifiestamente desproporcionado e injustificado en su cuantía, solicitando su rechazo o su reducción sustancial a valores razonables y proporcionados a la naturaleza del proceso.

Afirma que el monto total presupuestado resulta a todas luces desproporcionado en relación con el importe reclamado en la demanda, por lo que no puede admitirse que el costo de producir una prueba pericial exceda, iguale o se aproxime al valor económico de lo que está en disputa, pues ello desnaturaliza la función instrumental de la prueba y convierte a la Municipalidad en garante de erogaciones que ninguna relación guardan con el interés económico comprometido en el pleito.

Observa que el perito requiera la contratación de operadores, cuando es precisamente la idoneidad técnica específica —y no la de terceros— la que fundamentó su designación y la que el cargo de perito presupone.

A su modo de ver, la encomienda pericial debe ser cumplida con los medios propios de la especialidad para la cual el experto fue sorteado, sin que pueda trasladarse a las partes el costo de una estructura técnica que excede largamente lo que la naturaleza del encargo razonablemente exige.

Por su parte, en fecha 03/07/26 la parte actora solicita se rechace el anticipo de gastos solicitado por el perito Correa por resultar manifiestamente excesivo, desproporcionado, improcedente, económicamente inviable y violatorio del principio de razonabilidad.

Atento que el capital reclamado originalmente asciende a \$697.082,10, el que actualizado es de \$3.841.616,66, alega que el perito pretende percibir por "gastos" una suma que representa casi tres veces el valor total del juicio actualizado, de modo que permitir este gasto tornaría el proceso en confiscatorio, impidiéndole el acceso real a la justicia.

Apunta que el experto propone un relevamiento de 30 hectáreas y sin embargo los puntos de pericia ofrecidos por su parte se circunscriben específicamente al inmueble ubicado en Barrio Gráfico II, Sector II, Mza. J, Casa 6 y su zona de influencia inmediata.

Estima que realizar un estudio de escala urbana (cálculos hidráulicos e hidrológicos de 30 ha y 10 pozos de suelo) excede los límites de la "prueba necesaria" para determinar los daños en una vivienda particular.

Aduce que el anticipo debe limitarse a las diligencias indispensables para el dictamen y no a investigaciones de carácter general ajenas al daño puntual reclamado.

Señala que el trabajo en gabinete (\$2.400.000) es una tarea intelectual que se remunera con la regulación de honorarios final, por lo que no constituyen gastos que deban anticiparse.

Sostiene que el escaneo de documentación (\$250.000) es un gasto de carácter general, no debiendo omitirse que -según el criterio del Poder Judicial de Tucumán para casos similares- la inscripción en la lista de peritos supone la asunción de gastos operativos básicos y de infraestructura del profesional.

Advierte que se solicitan montos globales sin respaldo de presupuestos reales de terceros, impidiendo el control de razonabilidad.

Expone que el perito admite que existen 3 cuestionarios diferentes que exigen distintas intervenciones; no obstante, presenta presupuestos unificados que mezclan la prueba del actor con la de otros codemandados (como el IPV), por lo que solicita que se ordene al perito discriminar los gastos por cada cuaderno de prueba de forma independiente, para evitar que la parte actora cargue con los costos de diligencias que pertenecen a la esfera probatoria de la contraparte o de terceros.

Ordenado y cumplido el traslado de ley, el perito sorteado responde en 27/07/26 solicitando se rechace el planteo promovido, por los fundamentos que allí esgrime, a cuyos términos nos remitimos por razones de brevedad.

II) En trance de abordar la cuestión planteada, corresponde efectuar una reseña de los antecedentes más relevantes de la causa.

En fecha 18/09/18 Josefa Rosana Elías promueve demanda contra la Municipalidad de Las Talitas a fin de que se la condene a abonar la suma de \$642.082,10 en concepto de daños y perjuicios causados como consecuencia de la omisión antijurídica de implementar acciones tendientes a solucionar de forma efectiva y definitiva el problema de inundaciones que sufre en su domicilio.

En 18/06/19 se apersona la Municipalidad de Las Talitas solicita citación de terceros y contesta demanda.

Mediante Resolución N° 980 de fecha 23/10/19 el Tribunal ordena la citación y traslado de demanda al Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano (entre otros), en el carácter de tercero.

Dispuesta la apertura de la causa a prueba (25/02/25), la parte actora, la Municipalidad de Las Talitas y el IPVDU ofrecen prueba pericial en ingeniería civil.

Aceptado el medio probatorio ofrecido, sorteado el perito y aceptado el cargo, en 25/06/26 el Ingeniero Jorge Guillermo Correa solicita \$11.205.000 en concepto de anticipo de gastos, con arreglo al presupuesto que presenta.

III) El art. 391 del CPCyC establece: “Anticipo de gastos. El perito podrá solicitar el adelanto de los gastos necesarios para la realización de su dictamen, presentando el presupuesto correspondiente. De estimarlo total o parcialmente procedente, el tribunal emplazara al oferente de la prueba a depositar el importe correspondiente en el plazo de tres (3) días, bajo apercibimiento de tener por desistida la prueba. En el caso de que la pericia hubiera sido ofrecida en forma directa por ambas partes, o por adhesión, el adelanto deberá ser aportado en forma conjunta”.

Ciertamente, el presupuesto presentado por el perito no parece adecuarse a la naturaleza del juicio y a la trascendencia económica que para las partes interesadas reviste la cuestión en debate, por lo que cabe estimar sólo parcialmente el anticipo de gastos propuesto por el perito Correa.

Atento a la índole de la pericia, considerando los alcances del trabajo encomendado y teniendo en cuenta el interés económico comprometido en el pleito, se estima prudencial y razonable fijar la suma de \$300.000 (pesos: trescientos mil) como anticipo de gastos de pericia, que deberán depositar los oferentes en partes iguales (\$100.000 la parte actora, \$100.000 la Municipalidad de Las Talitas y \$100.000 el IPVDU), en el plazo de tres días, bajo apercibimiento de tener por desistida la prueba.

En consecuencia, corresponde hacer lugar a los planteos de oposición e impugnación formulados por la Municipalidad de Las Talitas y por la parte actora, respecto del anticipo de gastos requerido por el perito Ingeniero Civil Jorge Guillermo Correa, los que quedan fijados en los términos y alcances indicados precedentemente.

IV) COSTAS: Las costas del incidente se imponen por el orden causado, atento al modo en que fue resuelto (cfr. art. 61 del CPCyC, de aplicación en este caso por directiva del art. 99 CPA, textos consolidados por Ley N° 9.924-Digesto Jurídico-).

Honorarios, oportunamente.

Por ello, esta Sala Iª de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I) HACER LUGAR a los planteos de oposición e impugnación formulados por la Municipalidad de Las Talitas y por la parte actora, respecto del anticipo de gastos requerido por el perito Ingeniero Civil Jorge Guillermo Correa, conforme a lo considerado.

II) FIJAR en la suma de \$300.000 (pesos: trescientos mil) los anticipos de gastos de pericia, que deberán depositar los oferentes en partes iguales (\$100.000 la parte actora, \$100.000 la Municipalidad de Las Talitas y \$100.000 el IPVDU), en el plazo de tres días, bajo apercibimiento de tener por desistida la prueba.

III) POR SECRETARÍA y por medio de la plataforma Macronline, procédase a la apertura de una cuenta judicial en la Sucursal Tribunales del Banco Macro SA a la orden de este Tribunal y como perteneciente a los autos del rubro.

IV) COSTAS, como se consideran.

V) RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios profesionales para su oportunidad.

HÁGASE SABER

JUAN RICARDO ACOSTA MARÍA FLORENCIA CASAS

ANTE MÍ: CELEDONIO GUTIÉRREZ

Actuación firmada en fecha 02/09/2026

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

Certificado digital:
CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/53d44ad0-a61e-11f1-b025-95144ccaa11b>